



**RESOLUCIÓN DEL SECRETARIO GENERAL DE LA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS
PÚBLICOS N° 274 -2014-SUNARP/SG**

Lima, 26 NOV. 2014

VISTOS:

La solicitud de desistimiento de fecha 14.11.14 presentada por el Sindicato de Trabajadores de la Sede Central-SITRASUNARP-; el Informe N° 1155-2014-SUNARP/OGAJ de fecha 21 de noviembre del 2014 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud del visto, el SITRASUNARP solicita el desistimiento del Pliego de Reclamos del periodo 2014-2015 presentado a la Sunarp con fecha 26.12.13;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 189° de la Ley N° 27444¹, el desistimiento del procedimiento administrativo tiene por efecto la culminación del mismo, debiendo la autoridad aceptarlo de plano y dar por concluido el procedimiento;

Que, respecto a la formalidad, la citada norma establece que el desistimiento puede hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance, debiendo señalarse expresamente si se trata de un desistimiento del procedimiento o de la pretensión. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento;

Que, se desprende del texto de la solicitud de desistimiento presentada por SITRASUNARP, que se trata de un desistimiento del procedimiento, toda vez que no se señala ni se precisa expresamente de qué tipo de desistimiento se trata;

Que, finalmente, es de indicar que el artículo 72° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que las partes informarán a SERVIR el inicio de la negociación

¹ Ley del Procedimiento Administrativo General



colectiva y, en su momento, su culminación; siendo que el SERVIR comunicará de estos hechos a la Autoridad Administrativa de Trabajo correspondiente².

Que, estando a lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, según Informe N° 1155-2014-SUNARP/OGAJ, y en aplicación de lo establecido en el artículo 189° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde al empleador emitir el acto administrativo que apruebe el desistimiento solicitado por la Junta Directiva de SITRASUNARP y de por concluido el procedimiento;

Que, de conformidad al artículo 12°, inciso r) del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la SUNARP, aprobado por Resolución Suprema N° 012-2013-JUS, contando con el visto bueno de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ACEPTAR el desistimiento del Pliego de Reclamos 2014-2015 de fecha 26.12.13 solicitado por el Sindicato de Trabajadores de la Sede Central-SITRASUNARP-.

Artículo Segundo.- DAR POR CONCLUIDO el procedimiento de Negociación Colectiva del Pliego de Reclamos 2014-2015 de fecha 26.12.13 presentado por SITRASUNARP.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente resolución a la Autoridad Nacional del Servicio Civil, conforme a lo dispuesto por el artículo 72° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.



Regístrese, comuníquese y publíquese en la página web institucional



Carlos Alberto Díaz Chunga
CARLOS ALBERTO DÍAZ CHUNGA
Secretario General
sunarp

² Cabe indicar que el Capítulo VI del Título III de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, referido a los Derechos Colectivos, se encuentra vigente a partir del día siguiente de su publicación, es decir desde el 05 de julio de 2013; conforme a lo señalado por la Novena Disposición Complementaria Final, literal a), de dicha norma.